



## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 495 -2021-MPCP

Pucallpa,

29 NOV. 2021

### VISTO:

El Expediente Externo N° 37820-2021 que contiene el escrito de fecha 26/07/2021, el Proveído N° 584-2021-MPCP-GAF-SGRH de fecha 16/08/2021, el Informe N° 413-2021-MPCP-GAF-SGRH-ASA de fecha 17/08/2021, el Proveído N° 585-2021-MPCP-GAF-SGRH de fecha 16/08/2021, el Informe N° 463-2021-MPCP-GAF-SGL-SS.AA de fecha 19/08/2021, el Informe N° 434-2021-MPCP-GAF-SGL de fecha 24/08/2021, el Informe N° 487-2021-MPCP-GAF-SGRH-BZNS de fecha 20/09/2021, el Informe N° 439-2021-MPCP-GAF-SGRH de fecha 18/11/2021, el Informe Legal N° 037-2021-MPCP-GM-GAF-LAASM de fecha 22/11/2021, el Informe Legal N° 1085-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 25/11/2021, y demás recaudos que lo acompañan, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, Mediante escrito de fecha 26/07/2021 el ciudadano **FABIO SALOMON ESCARCENA GONZALES** identificado con DNI N° 72891211 solicita su reposición como servidor administrativo bajo el Decreto Legislativo N° 276, ello por las consideraciones que expone;

Que, mediante Proveído N° 584-2021-MPCP-GAF-SGRH de fecha 16/08/2021 el Sub Gerente de Recursos Humanos remite al Área de Remuneraciones y Pensiones el pedido descrito en el considerando anterior a fin de que se sirva informar en que gerencia o sub gerencia de la entidad edil ha desempeñado funciones;

Que, mediante Informe N° 413-2021-MPCP-GAF-SGRH-ASA de fecha 17/08/2021 el Servidor Público Alejandro Sánchez Ahuanari pone de conocimiento al Sub Gerente de Recursos Humanos la documentación concerniente al pedido descrito en el considerando anterior, señalando que a lo que respecto al periodo de contratación como Locador de Servicios, el mismo deberá de informar la Sub Gerencia de Logística por ser de su competencia;

Que, mediante Proveído N° 585-2021-MPCP-GAF-SGRH de fecha 16/08/2021 el Sub Gerente de Recursos Humanos solicita un informe detallado y documentado respecto al periodo en el que brindo servicios como locador la persona de **FABIO SALOMON ESCARCENA GONZALES**;

Que, mediante Informe N° 463-2021-MPCP-GAF-SGL-SS.AA de fecha 19/08/2021 el Jefe del área de Servicios Auxiliares remite al Sub Gerente de Logística la información solicita en el antecedente anterior;

Que, mediante Informe N° 434-2021-MPCP-GAF-SGL de fecha 24/08/2021 el Sub Gerente de Logística remite a la Sub Gerencia de Recursos Humanos las ordenes de servicio e información concerniente al ciudadano **FABIO SALOMON ESCARCENA GONZALES**;

Que, mediante Informe N° 487-2021-MPCP-GAF-SGRH-BZNS de fecha 20/09/2021 el Área Técnica Legal de la Sub Gerencia de Recursos Humanos concluye que no resulta procedente lo solicitado por el ciudadano, ello por las consideraciones que expone; asimismo recomienda se remita los actuados a la Gerencia de Administración y Finanzas a efectos de que tome conocimiento del caso sub materia y se sirva emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, mediante escrito de fecha 17/11/2021 el ciudadano **FABIO SALOMÓN ESCARCENA GONZALES** dedujo Silencio Administrativo Negativo respecto al pedido formulado por su persona primigeniamente, ello por las consideraciones que fundamentan su escrito;

Que, mediante Informe N° 439-2021-MPCP-GAF-SGRH de fecha 18/11/2021 la Sub Gerencia de Recursos Humanos remite al Gerente de Administración y Finanzas el expediente sub materia para su atención;

Que, mediante Informe Legal N° 037-2021-MPCP-GM-GAF-LAASM de fecha 22/11/2021 el Área Legal de la Gerencia de Administración y Finanzas, recomienda se derive los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de que se pronuncie respecto a la solicitud de silencio



administrativo negativo a razón de la petición realizada en su oportunidad por el ciudadano **FABIO SALOMÓN ESCARCENA GONZALES**;

Que, para efectos del presente análisis, es necesario indicar que el TEO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece en su artículo IV del Título Preliminar que los procedimientos administrativos se sustentan, entre otros, en los siguientes principios: "1.1. **Principio de legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...);

Que, mediante Informe Legal N° 1085-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 25/11/2021 la Gerencia de Asesoría Jurídica señala lo siguiente: "Del caso que nos ocupa y tras la alusión de los antecedentes, se tiene que la Gerencia de Administración y Finanzas, ha remitido el expediente materia de análisis a este Despacho, a fin de que se emita el pronunciamiento respecto de la solicitud pendiente, teniéndose en cuenta los documentos obrantes en autos; toda vez que don Fabio Salomón Escarcena Gonzales, tiene relación parental en quinto grado de consanguinidad, con el suscrito, y si bien es cierto, ello no contraviene de forma alguna el marco legal vigente, la atención del expediente derivado podría significar - en lo personal - un evento contraproducente, lo que prefiero evitar por decoro, dejando expresa constancia de que he tomado conocimiento documental del extinto vínculo contractual entre el solicitante y la entidad, con ocasión de la derivación del presente expediente, respecto del cual me abstengo; razón por la cual solicito, tenga a bien aceptar mi abstención, por decoro, de conocer el presente trámite, y disponga que otro funcionario abogado de igual jerarquía nivel funcional, se encargue de la tramitación pendiente del presente expediente;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el Inc. 2) del artículo 99° lo siguiente: La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: 1. Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios. (...);

Que, estando a las facultades conferidas en virtud a lo dispuesto en el Artículo 20° Inc. 6) y 20) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la ABSTENCIÓN POR DECORO** del Abog. Guillermo Antonio Lobo Aguinaga, Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, respecto a la emisión de opinión legal referente al Expediente Externo N° 37820-2021, por las razones de hecho y derecho expuestas en el presente acto resolutorio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Abg. ROCÍO DEL PILAR VARGAS DELGADO, en su condición de Gerente de Secretaría General de este corporativo edil, el conocimiento y tramitación del Expediente Externo N° 37820-2021, sobre reposición como servidor administrativo bajo el Decreto Legislativo N° 276 del ciudadano **FABIO SALOMÓN ESCARCENA GONZALES**.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo ([www.municportillo.gob.pe](http://www.municportillo.gob.pe)).

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Secretaría General la notificación y distribución de la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO  
Segundo Leonidas Pérez Collazos  
ALCALDE PROVINCIAL